

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 241

Lunes, 17 de Diciembre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Edicto de notificación de propuesta de resolución a Daniel Huete Martín, expte. nº AV-785/2012 3
- Edicto de notificación de revocación de suspensión a Daniel Huete Martín, expte. nº AV-125/2012 4

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Notificación a Georgeta Enache 5
- Notificación a Raul Vinuesa García 7
- Notificación a Jose Ángel Rodríguez Miguel 8

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Solicitud de ocupación de terrenos con destino a construcción de Línea Eléctrica en Arenas de San Pedro por 10 años 10
- Exposición pública del expediente de solicitud de instalación de una línea eléctrica subterránea de alta tensión para el plan parcial 20 A, Pol. Ind. Vicolozano, Vereda de los Esquileos 11

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Extracto de los acuerdos adoptados por la junta de gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 10 de diciembre de 2012 12

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de las modificaciones de ordenanzas y de las nuevas ordenanzas fiscales para 2013 13



AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

- Solicitud de licencia ambiental para explotación ganadera caprina 76

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ DE ZABCOS

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2012 77
- Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2011 78

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 79

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 80

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 81

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

- Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales (I.V.T.M. Y suministro de agua y saneamiento) 82

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

- Aprobación definitiva modificación ordenanza impuesto sobre vehículos 85

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

- Aprobación inicial de la ordenanza de gestión del cementerio 86

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

- Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable 87

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Expte. de dominio nº 304/2012 a instancia de Luis González Blazquez y otros 89

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Edicto de citación en procedimiento ordinario 481/2012 a transportes Blázquez Bellido, S.L. . 90

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 160/2012, demandante Eva García López y otro y demandado José Carlos San Segundo Gómez 91

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BURGOS

- Ejecución de títulos judiciales 76/2012 E 94



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.960/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a DANIEL HUETE MARTÍN, cuyo último domicilio conocido fue en PL. SAN FRANCISCO 5 3º 1, de -ÁVILA- (ÁVILA), de la propuesta de resolución del expediente sancionador N° AV-785/2012 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se te comunica la presunta infracción Grave, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de 300,52 € a 30.050,61 €, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada propuesta de resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.961/12

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a DANIEL HUETE MARTÍN, cuyo último domicilio conocido fue en Pl. SAN FRANCISCO 5 3º 1, de -ÁVILA- (ÁVILA), de la resolución de revocación de suspensión de ejecución de sanción, en expediente N° AV-125/2012, por supuesta infracción Grave, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrá recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.968/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 26 de julio de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D^a GEORGETA ENACHE con domicilio en C/ Sierpes nº 2, CP. 05490, LANZAHÍTA, cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su Reclamación Previa interpuesta a fecha 29 junio de 2012 contra la resolución de esta Dirección Provincial de 7 de junio de 2011 y en atención a los siguientes:

HECHOS

I. El 28/02/2012 solicitó ser beneficiario del programa Renta Activa de Inserción declarando como domicilio habitual c/ Francisco Pizarro, número 7 en la localidad de Lanzahíta.

II. En la base de datos personales del Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León tiene como domicilio, a todos los efectos derivados del compromiso de actividad, en la calle Francisco Pizarro, número 7 en la localidad de Lanzahíta. Este domicilio se mantiene desde la fecha del requerimiento hasta la fecha en la que se emite la Resolución de Exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción, sin que usted haya comunicado cambio de domicilio alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión del programa de renta activa de inserción, que deberá dictar resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión al programa, resolver las bajas y las reincorporaciones, así lo regula en el art. 13 en el párrafo 1 Real Decreto 1369/2006, de 24 de diciembre.

II. La letra b) del número 1 del art. 9 Real Decreto 1369/2006, de 24 de diciembre causará baja definitiva en el programa los trabajadores que no comparezcan, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal o ante los servicios públicos de empleo.

III. Los trabajadores, para su incorporación y mantenimiento en el programa, deberán cumplir las obligaciones que implique el compromiso de actividad y aquellas que se concretan en el plan personal de inserción laboral, conforme al art. 3 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de diciembre.

En base a los Hechos y Fundamentos de derecho expuestos, se acuerda DESESTIMAR la reclamación previa formulada, al no aportar pruebas, ni alegar fundamentos jurídicos nuevos que desvirtúen la resolución reclamada.



Se le comunica que contra la presente resolución cabe interponer demanda ante el juzgado de lo social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E. nº 245, de 11 de octubre de 2011).

En Ávila, a 26 de julio de 2012.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de LANZAHITA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 27 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.969/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Requerimiento de Documentación con fecha 21 de septiembre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. RAUL VINUESA GARCÍA con domicilio en C/ Luis Valero nº 14, esc. 2, 5ª4, CP. 05005 ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

Con fecha 3 de agosto de 2012 ha presentado Vd. reclamación previa frente a la Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 27 de julio de 2012 por la que se le deniega su solicitud de subsidio por desempleo.

La denegación fue motivada en que Vd. no tiene responsabilidades familiares ya que en el volante de empadronamiento aportado no consta ningún miembro aparte de Vd. En su reclamación nos indica que quiere que se tenga en cuenta a su hija, pero no acredita su contribución al sostenimiento económico de la hija.

Por lo tanto, para resolver esta reclamación deberá aportar la siguiente documentación en el plazo de 10 días, a partir de la recepción del presente requerimiento:

- Documento original de la resolución judicial, o del convenio regulador en el que se haya fijado la pensión de alimentos para la hija, o cualquier otro documento que demuestre que sostiene económicamente a la hija.

En aplicación a lo establecido en artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto. Y a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

En Ávila, a 21 de septiembre de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 27 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.970/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 5 de septiembre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ MIGUEL con domicilio en C/ Ronda de la Fuente nº 38, CP. 05163 - PEÑALBA DE ÁVILA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su reclamación previa interpuesta el 20 de julio de 2012 frente a la resolución de esta Dirección Provincial de 28 de junio de 2012 y en atención a los siguientes

HECHOS

I. Con fecha 11/01/2012 esta Dirección Provincial emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir una prestación por desempleo de nivel contributivo.

II. En base a la información remitida por el Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León, usted no renovó la demanda de empleo en la forma y fecha determinada en su documento de renovación.

III. Como consecuencia de ello se le sanciona con la suspensión del derecho por un periodo de 1 mes, según Resolución de esta Dirección Provincial de 28/06/2.012.

IV. Con fecha 20/07/2012 interpone reclamación previa alegando que "no pude ir a sellar la tarjeta en su día, porque padecía una lumbalgia muy fuerte....." Aporta documento justificativo de haber acudido a una consulta médica el día 12/06/2.012, pero no aporta los correspondientes partes de baja médica por incapacidad temporal que acrediten dicha situación durante el periodo que va desde el 04/06/2.012 hasta el 12/06/2.012, por lo que no queda justificada la no renovación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En aplicación del artículo 226.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social corresponde al SEPE gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones.

II. La imposición de las sanciones por infracciones leves y graves a los trabajadores en materia de empleo corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal ya que así lo regula el art. 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante LISOS).



III. No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción grave en los art. 24 ó 25 de la LISOS, se califica como leve.

IV. La no renovación de la demanda en tiempo y forma son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del art. 47 de la LISOS.

En base a los hechos y fundamentos expuestos, se acuerda DESESTIMAR la reclamación previa presentada al no aportar pruebas, ni alegar fundamentos jurídicos nuevos que desvirtúen la resolución reclamada.

Frente a la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Ávila, a 5 de septiembre de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de PEÑALBA DE ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 27 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.044/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, ha sido solicitada la ocupación de terrenos (1.183 m²) con destino a la construcción de una Línea Eléctrica Aérea de alta tensión, en las vías Pecuarias "Cañada Real del Puerto del Pico (686 m²)", "Cordel de Los Llanos (308 m²)" y "Vereda de la Cuesta del Coche (189 m²)", en la localidad de Arenas de San Pedro, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 28 de noviembre de 2012

La Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *Rosa San Segundo Romo*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.061/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

Por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ha sido solicitada la ocupación de terrenos (360 m²) con destino a la instalación de una línea eléctrica subterránea de alta tensión para el Plan Parcial 20 A del Polígono Industrial de Vicolozano, en la vía Pecuaría "Vereda de los Esquileos", en la localidad de Ávila, Anejo Vicolozano, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarías), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Císter nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 16 de noviembre de 2012.

La Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *Rosa San Segundo Romo*.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.054/12

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2012.

.- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012.

1.- No se relacionó expediente alguno bajo este epígrafe.

2.- Se dio cuenta de las siguientes resoluciones de la Presidencia: aprobación de las certificaciones nº 4 de la obra: nº 109 Fondo de Cooperación Local 2011, Diputación Provincial "AV-P-630 AV-110-Mirueña de los Infanzones", nº 2 de la obra: nº 104 Fondo de Cooperación Local 2011, Diputación Provincial "AV-P-115 AV-110-Travesía de Fontiveros" y nº 1 de la obra: nº 18 Fondo de Cooperación Local 2011, Casillas "Acondicionamiento Centro Cultural"; aprobación de facturas correspondientes al suministro de agua embotellada a distintos ayuntamientos -meses octubre y noviembre de 2012- y aprobación del gasto y abono del 80% de las facturas de suministro de agua potable, mediante cisternas, a distintos municipios.

3.- Aprobar las certificaciones: nº 19 y revisión de precios del contrato de la obra: "Conservación de carreteras (Zona I) y nº 40 y revisión de precios de la obra: "Conservación de carreteras (Zona II) de la red provincial de carreteras de la provincia de Ávila".

4.- Aprobar los derechos reconocidos correspondientes a la aportación del 20% de los Ayuntamientos por el suministro de agua embotellada (meses de octubre y noviembre de 2012).

Aprobar el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de las facturas a favor de distintas mancomunidades y empresas correspondientes al Programa Arreglo de Caminos.

Aprobar la relación de actuaciones, dirigidas a ayuntamientos y mancomunidades, a realizar en el año 2012 para la realización de obras de mejora, acondicionamiento y modernización de infraestructuras hidráulicas urgentes.

5.- Aprobar la facturación presentada por la empresa adjudicataria del servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de septiembre de 2012.

Anular la adjudicación del Contrato de Servicios: Lavadero y Plancha del Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina", acordando, una vez valoradas de nuevo las cinco ofertas, la reunión de la Mesa de Contratación, designada al efecto, para que proceda a formular una nueva propuesta de adjudicación al órgano de Contratación.

Aprobar el texto del borrador de Convenio de colaboración entre la Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León, la Excma. Diputación Provincial de Ávila y el Ayuntamiento de la Adrada para la gestión y mantenimiento del Centro de Interpretación Histórica del Valle del Tiérar en el castillo de la Adrada.

Ávila, a 12 de diciembre de 2012.

El Presidente, *Illegible*.

El Secretario, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.042/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de septiembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones, supresión y establecimiento de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2013, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 65, que queda redactado en los siguientes términos:

“ a) Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2006.”

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. El tipo de gravamen será del 0,5674 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.”

- Se modifican los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del apartado 6 del artículo 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Si la familia numerosa está constituida por dos hijos, uno de los cuales sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en fun-



ción de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 30.000 euros, la bonificación será del 35 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 35.000 euros, la bonificación será del 40%.

Si la familia numerosa está constituida por tres hijos, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 40.000 euros, la bonificación será del 45 %.

Si la familia numerosa está constituida por cinco hijos o más y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 45.000 euros, la bonificación será del 50%.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos o más, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 50.000 euros, la bonificación será del 55 %.”

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifican los epígrafes A) y B) del cuadro de tarifas del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento	Cuota/Euro
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,68	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,75	59,64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,78	128,05
De 16 hasta 19,99caballos fiscales	1,82	163,09
De 20 caballos fiscales en adelante	1,85	207,20
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,55	129,11
De 21 a 50 plazas	1,56	185,08
De más de 50 plazas	1,57	232,83

Se modifica la tarifa correspondiente a las Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. del epígrafe F), que queda redactada en los siguientes términos:

“Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,98	30,00”
---	------	--------



Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.”

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 8, que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.”

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

Se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 3. Las letras c, d, e y f pasan a ser b, c, d y e, respectivamente.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.”

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los plazos siguientes:

Cuando se conceda la licencia de obras o urbanística preceptiva, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha en que le haya sido notificada la concesión de aquélla.



En los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presenten por el ineteresado.

Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del devengo del impuesto, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con el Decreto de concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística o, en su caso, junto a la declaración responsable o comunicación previa.”

- Se suprime la letra g) del apartado 1 del artículo 3.

- Las letras h), i), j), k), l) y ll) de dicho apartado pasan a denominarse f), g), h), i), j) y k), respectivamente.

5.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.”

Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.”

Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se establece la bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y tenga asignado un valor catastral de suelo que no exceda de 90.000 euros, siempre que la adquisición se mantenga durante los cuatro años y seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Para la aplicación de la bonificación se atenderá al valor catastral de suelo asignado a la vivienda habitual en su totalidad, no el correspondiente a la cuota concreta que de dicha vivienda se transmita como consecuencia del fallecimiento.

Se entenderá que el inmueble transmitido ha constituido la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto cuando, aun no siéndolo el día del fallecimiento, haya constituido su residencia habitual dentro del plazo de los tres años anteriores.

Las plazas de garaje, con un máximo de dos, trasteros e inmuebles análogos se considerarán vivienda habitual siempre que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con ésta.



En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia de la adquisición señalado anteriormente, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación y los intereses de demora.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto, aplicándose en ese momento tal beneficio de forma provisional.

Comprobado por el Ayuntamiento el carácter de vivienda habitual de la persona fallecida del inmueble transmitido, se concederá la bonificación o se denegará, en cuyo caso se practicará liquidación complementaria que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.”

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifican los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 que quedan redactados en los siguientes términos:

“EPIGRAFE A) Ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, montacargas, grúas y otras instalaciones análogas.

Artículo 8.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día, en los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con materiales de construcción, escombros o análogos	0,23	0,13	0,07
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con vallas, puntales, asnillas, andamios o análogos	0,23	0,13	0,07
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con montacargas, grúas e instalaciones fijas análogas .	0,34	0,18	0,08

2. En el supuesto de contenedores que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, se fija una cuantía por cada unidad al año.

A estos efectos se elaborará un censo por cada empresa propietaria, entregándose una placa identificativa para cada contenedor que deberá colocarse en el mismo y cuyo coste deberá abonar aquella.



	Euros unidad/año
Contenedores grandes	354,65
Contenedores pequeños	270,60

Artículo 9. 1. La superficie ocupada por acotamiento de vallas se referirá a la realmente cercada, incluido el vallado.

La superficie ocupada por puntales, asnillas y apeos comprenderá la longitud del edificio apuntalado hasta la base del puntal.

La superficie ocupada por andamios comprenderá su longitud multiplicada por la mayor anchura de su armazón.

2. Los puntales, asnillas, apeos, andamios, así como los materiales de construcción, escombros y análogos que estén instalados o depositados en el interior del espacio delimitado con vallas, no quedan sujetos a la tasa, quedando absorbidos por la liquidación correspondiente a la ocupación de las vallas.

3. No está sujeta a la tasa la ocupación mediante apeos por causa inmediata de ruina hasta el momento en que se decreta el derribo del inmueble.

EPIGRAFE B) Entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 10. 1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de la puerta de entrada al garaje o local, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año.

CATEGORIA DE CALLES

	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro lineal o fracción y año	46,61	39,94	25,52

2. Sobre dichas tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:

50% en locales con superficie inferior a 30 m².

25% en locales con superficie inferior a 100 m².

- 30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de vado.

3. Por cada placa de vado permanente que se entregue se abonará la cantidad de 15,53 Euros.

4. En los supuestos en que existan dos o más puertas de acceso de vehículos a una finca particular o a un mismo local, se liquidará cada entrada independientemente y se dividirá proporcionalmente la superficie total del garaje o local entre las puertas existentes, aplicándose las bonificaciones establecidas en el apartado 2.

Artículo 11. No estarán sujetos a esta tasa y epígrafe los aprovechamientos especiales destinados al servicio de transportes colectivos urbanos de viajeros del municipio.

EPIGRAFE C) Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 12. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales reservados, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año o día, según cada supuesto.



	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Reserva permanente, por cada metro lineal o fracción y año	171,99	88,76	44,38

EPIGRAFE D) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 13.1. Se fija una cuantía por cada mesa y cuatro sillas y por temporada.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada mesa y cuatro sillas	82,48	41,24	20,62

Cuando la instalación de las terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros procedimientos similares, las tarifas correspondientes a cada mesa y cuatro sillas se incrementarán mediante la aplicación del coeficiente del 1,10.

EPIGRAFE E) Instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 14. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y año.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y año	118,72	88,76	44,38

EPIGRAFE F) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 15. 1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción en los siguientes supuestos:

- Por cada metro cuadrado o fracción y semestre:	Euros
Puestos del mercado tradicional de hortalizas, verduras, etc.	7,59
Puestos del mercado de las inmediaciones de la Plaza de Toros	7,59
- Por cada metro cuadrado o fracción y día:	
Otros puestos de venta de productos no contemplados en los supuestos anteriores.....	0,31
Instalación de circos, teatros y otros espectáculos similares	0,31



2. Para los puestos del Mercado Medieval se fijan las siguientes cuantías por puesto:
- Puestos de hasta 4m240,00
 - Puestos de 4 m2 a 8 m250,00
 - Puestos de más de 8 m2 100,00

Artículo 16. Se fija una cuantía por cada puesto en los siguientes supuestos:

A) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen hasta 4 m22,50

B) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen más de 4 m23,00

EPIGRAFE G) Instalación de soportes publicitarios ocupando terrenos de dominio público local.

Artículo 17. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público que resulten de la proyección horizontal del vuelo, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día o trimestre, según los siguientes supuestos:

.....Euros

A) Instalación de relojes, termómetros o elementos análogos que sirvan de soporte publicitario, por cada m2 o fracción y trimestre4,10

B) Banderolas publicitarias, por cada una y día1,06

EPIGRAFE H) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 18. 1.- Se tomará como base de la tasa los metros lineales o metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público afectados, fijándose una cuantía por cada metro y día o una cantidad fija, según los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
A) Apertura de zanjas, calicatas y calas por cada metro lineal y día	0,89	0,44	0,23
B) Remoción del pavimento o aceras para la construcción de entradas de vehículos	88,76	44,38	22,19



C) Remoción del pavimento o aceras para la
 reparación o supresión de entradas de vehículos 44,38 22,19 11,10

2. No procederá la liquidación de la tasa en los supuestos inferiores a 1 metro cuadrado o 1 metro lineal.

EPIGRAFE I) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, así como tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 19. Las cuotas serán anuales, según las siguientes tarifas:

- Conducciones telefónicas, de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido y, en general, cualquier tipo de tendido de cables, tuberías o galerías que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos .1,12 euros / metro lineal.
- Conducción de gas mediante gasoducto4,10 euros /metro lineal.
- Postes para líneas, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores .1,12 euros m2 o fracción (medido en proyección horizontal en el caso de vuelo).
- Surtidores, tanques o depósitos de combustible, básculas:

	Categoría de calles		
	1ª	2ª	3ª
	euros/m2	euros/m2	euros/m2
	82	41	20,50

- Aparatos para venta automática accionados por monedas178,64 euros.”

EPIGRAFE J) Máquinas o cajeros automáticos instalados en línea de fachada que presten servicios hacia la vía pública.

Artículo 20. La cuota será anual según la siguiente tarifa: Euros/Año 501,08.”

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:
Euros/Hora
- SUPRESION DEL TRAFICO**
- De 7 a 11 horas 12,11
- De 11 a 15 horas33,25
- De 15 a 17 horas 8,24



- De 17 a 21 horas33,25
- De 21 a 7 horas del día siguiente: 12,11
- Día completo452,72

ALTERACION DEL TRAFICO

- De 7 a 11 horas 7,23
- De 11 a 15 horas 15,07
- De 15 a 17 horas 3,38
- De 17 a 21 horas 15,07
- De 21 a 7 horas del día siguiente: 7,29
- Día completo228,62

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:
.....Euros

- Turismos 17,80
- Grúas móviles23,74
- Camiones29,67
- Autobuses35,60

El importe de las tarifas de los apartados a) y b) se incrementarán en 20 Euros/hora cuando sea precisa la presencia de agentes de Policía Local para garantizar la prestación del servicio o evitar los problemas derivados del mismo.

c) Servicios de competencia local que se soliciten especialmente motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales por la Policía Local:

- Por cada agente de Policía Local, 21,55 Euros/hora.
- Por cada vehículo de Policía Local, 10,78 Euros/hora.
- Por cada motocicleta de Policía Local, 5,39 Euros/hora.

El importe de la tarifa del apartado c) se incrementará un 50% en el caso de los servicios prestados entre las 20 y las 24 horas y en un 100% en el caso de los servicios prestados entre las 24 y las 8 horas.”

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

..... Euros

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

- a) Certificados de documentos o acuerdos municipales..... 3,39
- b) Bastanteo de Poderes..... 16,92
- c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.3,39



d) Certificados de habitabilidad o arraigo8,20

Epígrafe segundo: Publicación de anuncios en subastas y concursos.

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas 14,01

b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior.28,30

c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,13 Euros/m2 la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,33 Euros/m2 si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

1,77 Euros por m2 de construcción con un mínimo de 720,56 Euros.

e) Por la redacción de informes técnicos más completos sobre la situación urbanística, planeamiento90,00

En caso de que tales informes vayan acompañados de planos, se aplicará adicionalmente la tarifa de la letra b) de este mismo epígrafe.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:

DIN A-40,17

DIN A-3.....0,28

b) Por cada edición de Ordenanzas 11,31

c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15,50 % máximo.

d) Por cada copia de un atestado de Policía Local 10,18

e) Por cada copia de un informe de Policía Local.....4,52

f) Por cada copia de parte de actuación del Servicio de Bomberos..... 10,25

g) Por cada copia de informe del Servicio de Bomberos 20,50

h) Por cada copia de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico 4,00

h) Por cada folio de papel impreso desde Internet 0,17

Epígrafe quinto: Certificaciones catastrales.

Certificaciones catastrales literales Bienes urbanos 4,36 euros/documento + 4,36 euros bien inmueble.

Certificaciones catastrales literales Bienes rústicos 4,36 euros/documento + 4,36 euros parcela.

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica 17,28 euros/documento. Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,32 euros por cada inmueble.



Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 43,52 euros por cada documento expedido.

Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

- Se modifica el título de la Ordenanza fiscal que pasa a denominarse “Tasa por licencias urbanísticas y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa”.

- Se añade el siguiente apartado al artículo 1:

“Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

- Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“a) En los supuestos de los apartados 1º a 12º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo.”

- Se modifica la Tarifa 1ª del apartado 2 del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

“Tarifa 1ª.-

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1,05 %, con una cuota mínima de 10 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.”

- Se modifica el título del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“DEPOSITOS SIMULTANEOS A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS Y A LA DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA”

- Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El interesado deberá otorgar asimismo garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia u objeto de la declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El otorgamiento de la licencia urbanística, así como la autorización resultado de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, quedarán condicionados a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.



La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto.”

- Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.”

- Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la solicitud de licencia o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“Para los supuestos 1º a 11º del artículo 1, así como para los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación de la tasa de forma provisional una reducción en la cuota, en los siguientes casos y cuantías:”

- Se modifica el apartado 4 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“4.No procederá ninguna reducción en aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia o sin haber sido objeto de declaración responsable o comunicación previa.”

- Se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 11. Las letras c, d, e, f, y g pasan a ser b, c, d, e y f, respectivamente.

- Se modifica el artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.



En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución de su importe total.”

Se suprime la letra h) del apartado 1 del artículo 11.

- Se modifica la letra ll) del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

“ll) Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de más de cuarenta años, 95%.”

- Las letras i), j), k), l), ll) y m) de dicho apartado pasan a denominarse g), h), i), j), k) y l), respectivamente.

10.- Queda suprimida la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y licencia ambiental. En su lugar, se establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal:

TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para el otorgamiento de la licencia ambiental o para la comprobación y control posterior en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.



RESPONSABLES

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. Se fija una cuantía en función de la superficie del inmueble, establecimiento o instalación en que vaya a desarrollarse la actividad, según las siguientes tarifas:

Superficie.....	Euros
- Hasta 25m2	228,90
- De 25,01 hasta 75 m2	526,63
- De 75,01 hasta 125 m2	773,34
- De 125,01 hasta 200 m2.....	1.050,28
- De 200,01 hasta 275 m2	1.167,12
- De 275,01 hasta 350 m2.....	1.362,24
- De 350,01 hasta 500 m2	1.556,77
- De 500,01 hasta 750 m2.....	2.334,85
- De 750,01 hasta 1.000 m2	2.724,49
- De 1.000,01 hasta 1.500 m2.....	3.113,54
- De 1.500,01 hasta 2.000 m2.....	3.891,62
- De 2.000,01 hasta 3.000 m2.	6.552,67
- De 3.000,01 hasta 4.000 m2	7.489,11
- De 4.000,01 hasta 5.000 m2.....	10.484,63
- De más de 5.000,01 m2.....	13.854,97

2. En los casos de declaración responsable o comunicación previa, las tarifas establecidas en el apartado anterior se reducirán en un 25%.

3. A los efectos de esta tasa, tendrán la consideración de inmueble, establecimiento o instalación en que se desarrolle la actividad no sólo las edificaciones, construcciones o instalaciones permanentes, sino también las superficies cubiertas o sin cubrir.

Para las superficies abiertas o sin cubrir, se establece una reducción del 50% sobre la tarifa aplicable.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.

4. Cuando la actividad o instalación sea de temporada, se reducirá la tarifa en un 15% por cada trimestre de inactividad.

5. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia ambiental que se solicite o primera declaración responsable o comunicación previa que se efectúe, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Avila.



La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia o, en su caso, desde la fecha de presentación de la declaración responsable o comunicación previa, debiendo aportar contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

Asimismo, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

DEVENGO

Artículo 7. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán ni tendrán efecto mientras no se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones o comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 8.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie útil del inmueble en que vaya a desarrollarse la actividad.

Artículo 9. Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.



Artículo 10. En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución de su importe total.

Artículo 11. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	EUROS ANUALES	
	Hasta 20 camas	Desde 20 camas
A) HOTELES:		
De cinco estrellas con restaurante	1.653,33	1.747,45
De cuatro estrellas con restaurante	1.524,36	1.650,01
De tres estrellas con restaurante	1.363,67	1.480,06



De dos estrellas con restaurante	827,32	928,50
De una estrella con restaurante	696,38	812,12
De cinco estrellas sin restaurante	966,55	1.176,41
De cuatro estrellas sin restaurante	943,70	1.073,35
De tres estrellas sin restaurante	827,32	957,60
De dos estrellas sin restaurante	521,78	660,67
De una estrella sin restaurante	462,93	599,17
Pensiones	392,15	499,97

B) RESTAURANTES	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.476,51	1.588,04	1.768,40	1.999,94
De tres tenedores	1.421,85	1.537,61	1.675,15	1.826,53
De dos tenedores	984,14	1.071,37	1.216,85	1.405,32
De un tenedor	740,68	809,47	908,02	1.042,26
De inferior categoría a un tenedor	597,19	674,56	778,39	914,62

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	821,39	900,07	1.034,32	1.167,91
Cafeterías de dos tazas	635,54	696,38	810,79	924,53
Cafeterías de una taza	472,85	517,81	615,03	711,59
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	341,67			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y, en general, comercio de alimentación225,97

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías167,32

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza187,81

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2880,03
- De 201 m/2 a 400 m/2 1.759,35
- De 401 m/2 a 800 m/2 2.639,37
- De 801 m/2 a 2.000 m/2 4.398,76



- De 2.001 m/2 a 3000 m/2 9.274,92
- De 3001 a 4000 m/2.....10.962,07
- De 4001 a 5000 m/2 12.647,47
- De más de 5000 m/2.....14.333,07

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

- H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos
- De más de 100 camas.....2.365,58
 - Hasta 100 camas 1.556,97
 - Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas
y otros servicios sanitarios sin internado 1.235,25

- I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles..... 1.346,93

- J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa
y seguridad del Estado, tarifa general 1.411,06
- Tarifa especial Escuela de Policía 23.730,96
 - Penitenciaría de Brieva 27.874,91
 - Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles 4.386,01
 - Naturávilva 6.148,19

- K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos
- Hasta 200 m2 700,00
 - De 200 a 400 m2..... 900,00
 - De más de 400 m2 1.100,00

- L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías
- Hasta 100 m2 200,00
 - De 100 a 200 m2400,00
 - De más de 200 m2 600,00

LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.

- Hasta 100 m2 50,00
- De 100 a 200 m2 75,00
- De más de 200 m2100,00

- M) Viviendas, domicilios particulares43,11



N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2.....	796,45	
-De 500 m/2 o más	769,60	
-De 250 m/2 a 499 m/2	598,65	
-De 100 m/2 a 249 m/2	427,72	
-De menos de 100 m/2.....	256,75	
-De menos de 50 m/2.....	128,38	
2. Talleres mecánicos		
-De más de 700 m2	565,88	
-De 500 m/2 o más.....	545,26	
-De 250 m/2 a 499 m/2	428,80	
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	288,84	
-De 50 m/2 a 100 m/2	128,20	
-De menos de 50 m/2	96,27	
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2.....		712,61
-De 500 m/2 o más.....	685,09	
-De 250 m/2 a 499 m/2	572,85	
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	341,88	
-De menos de 100 m/2.....	213,51	
-De menos de 50 m/2.....	128,38	
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)		
-De más de 700 m/2	702,14	
-De 500 m/2 o más	678,56	
-De 250 m/2 a 499 m/2.....	527,91	
-De 100 m/2 a 249 m/2	376,29	
-De menos de 100 m/2	226,61	
-De menos de 50 m/2	112,65	
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)		
-De más de 700 m2	499,09	
-De 500 m/2 o más.....	481,40	
-De 250 m/2 a 499 m/2	367,40	
-De 100 m/2 a 249 m/2.....	254,43	
-De 50 m/2 a 100 m/2	112,97	
-De menos de 50 m/2.....	84,50	



6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	628,97
- De 500 m/2 o más	613,34
- De 250 m/2 a 499 m/2	453,24
- De 100 m/2 a 249 m/2	307,22
- De menos de 100 m/2	188,63
- De menos de 50 m/2	112,65

O) Colegios Profesionales431,30

P) Oficinas bancarias o de ahorro1.100,00

Q) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores 50,39

Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m/2	435,88 Euros
De 60 a 120 m/2.....	306,09 Euros
Hasta 60 m/2	221,36 Euros “

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINGUICIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS

Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Los servicios podrán prestarse en otros términos municipales, a solicitud de la Diputación Provincial y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesada, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación, Subdelegado del Gobierno o Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.”

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1. Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación por hora o fracción, con un coste mínimo de dos horas:



Equipos	Euros
* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5)	140,00
* Autoescala (E-1) Brazo Articulado (E-2)	127,00
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,00
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1)	52,50
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1y Zodiac)	105,00
* Empleo de medios auxiliares	18,00
* Por utilización de material vario	Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro 1,85

* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan 42,74

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	54,00
* Técnico de Prevención	45,00
* Sargento	37,00
* Cabo	34,00
* Bombero o conductor	29,00

d) Realización de inspecciones solicitadas por particulares

interesados o de oficio por razones de seguridad54,00

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación por hora o fracción

Equipos	Euros
* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5)	90,66
* Autoescala (E-1) y Brazo articulado (E-2)	127,27
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,66



* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1).....	54,62	
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1y Zodiac).....	105,51	
* Empleo de medios auxiliares	18,00	
* Utilización de material vario	Valor actualizado.	
b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc...,.....		127,00
c) Material de apeos (puntales metálicos, tablones, etc...por unidad/día).....		1,20
d) Asistencia de personal: Por cada hora o fracción:		
* Jefe del Servicio	54,06	
* Técnico de Prevención	45,07	
* Sargento	37,34	
* Cabo	34,37	
* Bombero o conductor	29,60	
e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias.....		127,00
f) Los servicios de retirada de colmenas o nidos		157,50
g) Realización de inspecciones de comprobación del cumplimiento de normativa de seguridad en caso de incendio Por la primera inspección no se devengará tasa. Por cada una de las sucesivas visitas a partir de la segunda		65,00
h) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación Por cada orden de ejecución que se dicte se satisfará: Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales		511,95
Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales.....		170,55
i) Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de BomberosEuros/Persona		
Prácticas con extintores:		
Hasta 10 personas y 1 ext./persona	39,40	
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	34,10	
Por cada extintor más	28,70	



Prácticas con mangueras	
Hasta 10 personas	14,20
Hasta 20 personas	12,20
Prácticas con extintores en contenedor de fuego	
Hasta 10 personas y 1 ext./persona	40,20
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	34,70
Por cada extintor más	29,20
Prácticas con mangueras en contenedor de fuego	
Hasta 10 personas.	14,55
Hasta 20 personas	12,45
Clases de teoría:	
Hasta 10 personas, por hora	6,30
De 10 hasta 20 personas, por hora	5,45
Más de 20 personas, por hora	5,00
Utilización de Aulas	
Hasta 30 personas	3,00
Utilización de medios audiovisuales	
Proyector de transparencia, por hora	1,00
Cañón multimedia, por hora	1,00
Ordenador portátil, por hora	1,00
Máquina de formación de humo, por hora	2,00
Implantación del Plan de Autoprotección	Euros
Hasta 100 personas	211,10
Por persona que exceda de 100 personas, se incrementará la tasa en	2,20
Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios. Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo (Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas)	
Coste por persona. Duración media: 3 horas.....	49,75
Carga de botellas de aire comprimido para los equipos de respiración autónoma o buceo.....	10,00

3. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.

4. Se establece una reducción total de las tarifas en las intervenciones de extinción de incendios, peligro de ruina o salvamento que se realicen en la vivienda habitual cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores 1,5 veces al IPREM y una reducción del 80% cuando los ingresos de la unidad familiar sean superiores 1,5 veces el IPREM sin alcanzar 2 veces el mismo.”



Se añade el siguiente párrafo al apartado 2 del artículo 7:

“Cuando haya mas de un implicado la tasa se partirá en partes proporcionales a los sujetos pasivos según el artículo 21.”

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- Concesión de sepulturas: Euros
 - Por diez años 363,89
 - Por setenta y cinco años 2.810,39
- 2.- Concesión de nichos:
 - Por diez años 174,59
 - Por setenta y cinco años 1.309,47
- 3.- Concesión de columbarios:
 - Por diez años 118,95
 - Por setenta y cinco años 892,18
- 4.- Concesión de panteones:
 - Por cada m2 de terreno 2.495,51
- 5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.
- 6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%.
En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.
- 7.- Inhumación de cadáveres:
 - Por cada cadáver 27,29
 - Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas 3,89
- 8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 131,91
- 9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 89,03
- 10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:
 - Por cada cadáver o restos cadavéricos 300,89
- 11.- Reducción de restos cadavéricos 74,07
- 12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio con materiales para la realización de obras o trabajos, m2 y día.....2,37



13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:	
- Furgonetas dúmper, por cada entrada	1,95
- Camiones, por cada entrada	4,53
14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:	
- Por cada cadáver que sea embalsamado	73,13
- Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción	7,55
15.- Canon anual de sepulturas y nichos:	
- Sepulturas	19,03
- Nichos	5,93

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. 1.

TARIFAS

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).	
.....	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	13,69
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	
Remolques y semirremolques	48,90
Camiones, autocares y autobuses	229,56

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	6,54
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	
Remolques y semirremolque.....	23,85
Camiones, autocares y autobuses	114,48

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	0,59
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores,	
remolques y semirremolques.....	2,97
Camiones, autocares y autobuses	4,16

d) Inmovilización de vehículos:

- Inmovilización sin traslado del vehículo	7,00
--	------



- Inmovilización sin traslado del vehículo con cepo5,00
- Inmovilización con posterior traslado del vehículo:
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....7,55
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas,
camiones, tractores, remolques y semiremolques 14,55
- Camiones, autocares y autobuses 18,61

2.- Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.”

15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTO-TAXI Y VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

TARIFA

.....	Euros
Por cada revisión anual obligatoria del vehículo.....	5,09
Por cada revisión anual obligatoria del autobús.....	9,65
Por la renovación del título, con motivo de la transferencia del vehículo que se haga entre pariente de primer grado, “inter vivos” o “mortis causa”, y a favor del cónyuge viudo o descendientes.....	50,99
Por cada expedición del título acreditativo de cada traspaso o concesión de licencia que se conceda por la Junta de Gobierno Local y vehículo.....	526,28
Por traspaso o concesión de licencia:	
Coche de caballos	200,65
Por traspaso o concesión de licencia:	
Tren turístico articulado	679,77
Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres.....	9,65
Por revisión anual obligatoria de coche de caballos	9,65
Por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado	20,00



Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil
 en la licencia 5,65
 Por revisión anual obligatoria del “tuk-tuk”5 euros.

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

.....	Euros
Números 21-22-23 y 24.....	72,03
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	96,53
19	120,24
25	133,88
17 Y 18	160,51
27 Y 28.....	175,73

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto.....44,63

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 866,10 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día0,40

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día0,15

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual	60,46
Número 2, tasa mensual	122,38
Número 3, tasa mensual	184,34
Número 4, tasa mensual	122,38



Número 5, tasa mensual	123,17
Número 6, tasa mensual	60,46
Número 7, tasa mensual	57,62

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día	0,08
Pescado, por caja y día.....	0,33
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	0,11
Aves y caza, por pieza y día.....	0,40
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día.....	0,27

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 839,58 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos.”

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

TARIFA

Servicio de Estancia y embarcadero:

.....	Euros
Por cada res de ganado vacuno, caballo, mular, y asnal al día	0,53
Por cada res lanar o cabra por día	0,20

Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.

Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	1,72
Por cada res de cerda y por día	1,72
Por cada lechón y día.....	1,72
Por cada res lanar o cabra, por día.....	1,65

Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:

Servicio de limpieza por cada vehículo	7,34
Servicio de desinfección por cada vehículo	3,67

Ocupación de dependencias:

Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado.....	3,84
--	------



Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública.”

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

TARIFA

	Euros
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque.....	77,68
- Por cada Kilómetro recorrido	0,32
b) Escalera de mano, salida del parque.....	0,60
c) Sillas, por unidad y día	0,96
d) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora.....	47,92
e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	4,27
f) Vallas metálicas, por unidad y día	0,66
g) Otros efectos, por unidad y día.....	2,32
h) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,64
i) Señales de trafico por unidad y día.....	2,13
j) Conos y otros elementos de seguridad vial.....	1,26
k) Cintas de seguridad, por metro.....	0,31
l) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición)	
m) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día.....	3,83
y llevará consigo la constitución de una fianza de:.....	406,12
n) Cesión de casetas, por unidad y día.....	37,90
ñ) Escaleras de acceso a la tarima.....	2,63
o) Módulo de gradas	102,50

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.
 - Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción 14,67

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 123,84 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:



a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo6,95

c) El material se incluirá a precio de coste

Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 18%.”

19.- Queda suprimida la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de rescate de animales de la vía pública.

20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

.....Euros	
Entrada de adulto	3,40
Entrada universitarios y estudiantes de FP (hasta 30 años) (acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	2,30
Entrada juvenil (desde 2 a 18 años)	1,40
Bono adulto (15 pases).....	38,35
Bono adulto (30 pases)	72,65
Bono universitarios (hasta 30 años) y mayores de 65 años (15 pases)	25,65
Bono universitarios (hasta 30 años) y mayores de 65 años (30 pases)	50,15
Bono juvenil (15 pases) (desde 2 a 18 años).....	17,10
Bono juvenil (30 pases) (desde 2 a 18 años)	31,45
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	21,20
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (máx. 15 personas).....	30,00
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	35,00
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	50,00
Piscina completa para actividades y eventos	200,00

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	9,30
Entrenamientos	10,35
Partido competición sin publico, Euros hora.....	20,55



CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha.....	10,50
b) 2/3 Cancha	19,70
c) 3/3 Cancha.....	28,05

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin taquilla	32,55
b) Temporada y otros torneos con taquilla.....	462,75

C.-Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha.....	8,65
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	9,90
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha.....	12,75

D.-Salas de usos múltiples

a)–Individual hora-.....	2,70
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	10,80

E.- Otros usos pabellón:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento:	1.000,00
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	400,00
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	400,00
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural	300,00
e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	20,00

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de 3 horas; por cada hora que exceda de dicho límite la tarifa aplicable será de 7,95 euros. Esta tarifa no incluye el enganche y consumo de luz.

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual.....	2,35
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....	10,95
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes).....	79,70
Bono uso individual (15 pases).....	24,00

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,65
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora).....	10,00



PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	5,25
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora).....	3,30

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Entrenamiento o competición (hora).....	3,30
Bonos de 5 tickets	14,85
Bonos de 10 tickets	27,70
Uso en horario convenido mediante convenio.....	10,00

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo.....	4,60
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	6,35

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,60
Entrenamientos 1 hora	4,60
Bono de 5 entradas.....	21,35
Bono 10 entradas	40,75
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo.....	62,45
Uso en horario convenido mediante convenio	15,00

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado)	24,55
Uso de grupos 1 mes en horario convenido	100,00

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	5,15
Recargo iluminación	1,45
Bono de 10 entradas.....	39,20
Bono de 30 entradas.....	65,50



PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora3,25

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora)..... 5,30

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)..... 26,35

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora) 10,55

Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) 39,90

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados (hora)..... 21,20

Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora) 67,50

Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 3,50

- Campo de Fútbol 11 8,30

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual) 155,75

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.”

- Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes, así como para las competiciones oficiales federadas.

La utilización de las instalaciones deportivas para los centros de enseñanza, en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, vendrá determinada por convenios específicos.”

- Se modifica el tercer párrafo del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“ Para las escuelas con las que colabore el Ayuntamiento, se fija una reducción del 90%.”

- Se modifica el artículo 7:

“Artículo 7. 1. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto del uso de las Piscinas Municipales por personas con una discapacidad igual o superior al 65%. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y una puntuación mínima de 15 puntos en apartado de necesidad de concurso de tercera persona.

2. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Tendrán una reducción del 40% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de las piscinas cubiertas de lunes a viernes en horario convenido.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario con-



venido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

c) Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

d) Para las escuelas con las que colabore el Ayuntamiento, se fija una reducción del 90%.”

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 10:

“El impago de dos recibos mensuales conllevará la pérdida del derecho al uso de las instalaciones.”

21.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

.....	Euros
a) 1/3 Cancha	10,52
b) 2/3 Cancha	19,79
c) 3/3 Cancha	28,31
d) Frontón.....	5,26
e) Rocódromo.- Individual-	2,71
f) Sala multiusos -Individual hora-.....	2,71
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	10,52

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos	32,59
b) Temporada y otros torneos	462,67

C.-Recargo por iluminación:

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,56
- 2/3 Cancha	9,92
- 3/3 Cancha.....	12,69
Hora , Frontón	2,89

D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A



- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 90% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

- a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento1.067,75
- b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral333,67
- c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas.....333,67
- d) Actividades de carácter estrictamente cultural213,55
- e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario 18,71

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 8,74 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

- a) Semana blanca, por persona y actividad..... 194,64
- b) Día blanco, por persona y actividad..... 25,98

G.- Rocódromo de San Antonio

- a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud.....8,47
- b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada.....8,95

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

- H.- Actividades polideportivas de verano 12,58

22.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- Euros
- a) Conciertos y actuaciones al aire libre en recintos de propiedad municipal hasta un máximo de1.000,00



b) Conciertos y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de1.000,00

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para los espectáculos en recintos al aire libre y cubiertos de propiedad municipal.

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada de entradas por cauces telemáticos a los conciertos y actuaciones, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

c) Alquileres de edificios o espacios municipales:

	Uso cultural	Otros usos
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Socio Cultural Vicente Ferrer	10 Euros/día	50 Euros/día
- Salón de Actos Centro Jesús Jiménez Bustos	10 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	1.000 Euros/día	2.000 Euros/día
- Cubierta Multiusos	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Centro Municipal San Segundo	10 Euros/día	50 Euros/día
- Centro San Nicolás	10 Euros/día	50 Euros/día

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes.

La utilización privativa de los Centros y dependencias municipales que a continuación se mencionan, con fines de reuniones de Asociaciones de comunidades vecinales u otras distintas de las mencionadas en los artículos precedentes, dará lugar al abono de una tasa de 15 euros por cada hora de utilización, debiendo en todos los casos respetarse los horarios del Centro correspondiente: Salón de actos y Sala multiusos del Centro Polivalente Sur, Salón de actos y dependencias del Centro Socio Cultural Vicente Ferrer y Salón de actos del Centro Jesús Jiménez Bustos.

Quedarán exentas de pago las reuniones que se realicen en desarrollo de Programas Municipales, las que tengan finalidad electoral o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en su organización o funcionamiento, siempre que no supongan coste alguno para los asistentes de las mismas.

d) Visita al Centro del Misticismo: Entrada 3 euros.

Se establece un ticket para la visita conjunta al recinto amurallado y al Centro del Misticismo por el importe del ticket para la visita al recinto amurallado más 1 Euro.”

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a las que se refiere el artículo.

El abono de las tasas correspondientes a las actividades encuadradas en la letra c) del artículo 4 se efectuará mediante entrega en el Ayuntamiento, previamente a la autorización de la utilización del edificio o espacio, de la carta de pago expedida por la Tesorería municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la Entidad colaboradora.”



23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES DE LA FUNDACION CULTURAL MUNICIPAL DE ESTUDIOS MISTICOS.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- a) Conciertos, exposiciones y actuaciones al aire libre en recintos propiedad municipal o arrendados, hasta un máximo de 64,07 euros.
- b) Conciertos, exposiciones y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de 64,07 euros.
- c) Participación en congresos y seminarios, lo determinará la Junta de Gobierno Local a propuesta del presidente de la Fundación.
- d) Acceso a publicaciones y materiales en formato impreso, audiovisual y/o digital. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las distintas publicaciones editadas por el Centro Internacional de Estudios Místicos, o en coedición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ellas para su venta.
 - a. Venta de libros impresos: coste unitario de la edición de cada uno de ellos más el 5 por ciento.
 - b. Venta de álbum de audio: 16,34 euros
 - c. Venta de álbum de video: 16,34 euros
 - d. Venta de libros digitales: 16,34 euros
 - e. Venta de publicaciones seriadas digitales: 9,17 euros
 - f. Venta de partes de monografías, artículos y contribuciones de publicaciones seriadas, ponencias de actas de congresos y/o archivos individuales de los documentos audiovisuales: 1,99 euros.”

24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE AVILA

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

Oficina Individual 119,73 Euros

Oficina Doble 227,99 Euros

Oficina Doble Compartida95,96 Euros por cada espacio./191,92 Euros.

La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.”

25.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:



“Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Matrimonios celebrados en las dependencias del Salón de Plenos:

Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 27,50 Euros.

Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 55 Euros.

Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 176 Euros.

b) Matrimonios celebrados fuera den las dependencias del Salón de Plenos:

Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 192,50 Euros.

Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 275 Euros.

Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 385 Euros.”

26.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		5,7060			6,9478			7,1194
0-25 m ³		0,2884	0-50 m ³		0,3446	> 0		0,4947
26-50 m ³		0,3946	51-150 m ³		0,4718			
51-75 m ³		0,5733	> 150		0,7837			
76-100m ³		0,7138						
> 100 m ³		1,0187						

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.



A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2797 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3881 Euros/m3
De > de 76 m3.....	0,5455 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m3 a 0,2064 Euros/m3, facturación trimestral.

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.”

27.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 30% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota doméstica no		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,5087			2,5087			2,5087
0-25 m³		0,2643	0-50 m³		0,3069	> 0		0,4547
26-50 m³		0,3497	51-150 m³		0,4045			
51-75 m³		0,4824	> 150		0,6502			
76-100m³		0,5830						
> 100 m³		0,8261						

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:



Consumo m3.....	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2563 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3359 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4590 Euros/m3.“

28.- ORDENANZA RAGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

- Se añade añadir al art. 4 el siguiente apartado 3:

“3. Serán válidos para estacionar en la zona verde los tiques obtenidos para el estacionamiento en zona azul hasta la finalización del tiempo que figure en los mismos.”

29.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

- 1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 422,71 €.
- 2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 52,83 €.
- 3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 158,51 €.
- 4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 158,51 €.
- 5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,087 € POR DIA.
- 6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,174 € POR DIA.

30.- Se suprime la Ordenanza fiscal reguladora de Precio Público por la utilización del servicio de autobuses universitarios.

31.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACION

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente TARIFA:

ACTIVIDAD	Precio por persona /curso-taller
CURSOS/TALLERES DE FORMACIÓN.....	5,28 €
CURSOS/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN	1,05 €/h

32.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, COMEDOR A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Se añade el siguiente apartado al artículo 2:

“En el supuesto de impago del precio público, se suspenderán las prestaciones hasta que el beneficiario se encuentre al corriente de pago, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas



puedan ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepto en los casos motivados por informe técnico de los Servicios Sociales.”

33.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto de precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Programa de Animación Comunitaria:

- Talleres de Animación Comunitaria.
- Campamentos Urbanos.
- Animación Verano.
- Animación Invierno.
- Talleres para niños y jóvenes con discapacidad.”

- Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2 .1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios derivados desde los Servicios Sociales Municipales o aquellos que acrediten una minusvalía igual o superior al 65% en el caso de las cuatro primeras actividades recogidas en el artículo 1.”

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD.....	Precio por persona / actividad.
TALLERES ANIMACIÓN	
TASA POR NÚMERO DE TALLERES/MES:	
1 TALLER / MES.....	12,00 € / mes.
2 TALLERES / MES.....	22,00 € / mes
3 TALLERES / MES.....	30,00 € / mes
4 TALLERES / MES.....	36,00 € / mes
CAMPAMENTOS URBANOS:	
TASA POR CAMPAMENTO.....	100,00 €
ANIMACIÓN VERANO	
TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN:	
1 SEMANA	15,00 €
2 SEMANAS	20,00 €
3 SEMANAS	25,00 €
4 SEMANAS	30,00 €



ANIMACIÓN INVIERNO

TASA POR BENEFICIARIO10,00 €

TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES

CON DISCAPACIDAD.....20€ anuales

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

Para los Talleres de Animación Comunitaria:

Las cuotas se liquidarán trimestralmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de cada trimestre antes del comienzo de la actividad.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre, según su incorporación, debiéndose abonar la carta de pago entregada por la tesorería municipal en la entidad bancaria correspondiente, entregando copia sellada de la misma en los Servicios Sociales Municipales.

Reintegro y devoluciones: no procederá su devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

Para los Campamentos Urbanos, Animación de Verano y Animación de Invierno, los representantes de los niños/as admitidos deberán entregar en el plazo marcado en las bases de los mismos, en el Registro General del Ayuntamiento, o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por parte de la entidad colaboradora.

Para los Talleres de Animación para niños y jóvenes con discapacidad, los participantes deberán entregar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión de los mismos, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por parte de la entidad colaboradora.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectivo el pago proporcionalmente al trimestre o al año según la fecha de incorporación, computándose meses completos.

Reintegro y devoluciones:

En caso de renuncia, anterior al inicio del campamento o Animación de Verano, se reintegrarán los siguientes importes:

- Renuncia justificada por enfermedad 100%
- Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado 100%
- Renuncias realizadas con 21 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo, 100%
- Renuncias realizadas con 14 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 50%
- Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución



Unicamente procederá la devolución, en los casos en que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

El impago de las tasas contempladas en la presenta ordenanza dará lugar a la exclusión de los beneficiarios de los Programas en que estén inscritos, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de asistencia injustificada del 25% será motivo de baja de la actividad.”

34.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

- Alumnos empadronados30,49 €
- Alumnos no empadronados35,13 €

B) RECIBOS TRIMESTRALES:

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)

CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	78,67 €	90,49 €
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	78,67 €	90,49 €

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Grupal: 3 alumnos/45' semana)	67,45 €	77,58 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30 ' semana)	84,31 €	96,97 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana)	118,04 €	135,74 €
CORO (Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €



LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL

(Grupal: 1,5 horas semana)	78,67 €	90,49 €
ARMONIA	78,67 €	90,49 €
HISTORIA DE LA MUSICA	78,67 €	90,49 €
INFORMATICA MUSICAL	78,67 €	90,49 €
TECNICAS DE RELAJACION Y		
CONTROL DEL MIEDO ESCENICO	78,67 €	90,49 €

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL		
(Individual: 30 ' semana)	84,31 €	96,97 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL		
(Individual: 1 hora semana)	118,04 €	135,74 €
PIANO COMPLEMENTARIO		
(Individual: 30 ' semana)	84,31 €	96,97 €
CORO		
(Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL		
(Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
BANDA DE MÚSICA		
(Grupal: 1 hora semana)	67,45 €	77,58 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL		
(Grupal: 1,5 horas semana)	78,67 €	90,49 €
ARMONIA	78,67 €	90,49 €
HISTORIA DE LA MUSICA	78,67 €	90,49 €
INFORMATICA MUSICAL	78,67 €	90,49 €
TECNICAS DE RELAJACION Y		
CONTROL DEL MIEDO ESCENICO	78,67 €	90,49 €

Se modifica el apartado b) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor, siempre que los ingresos por individuo no superen 1,5 veces el IPREM.”



35.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

- Alumnos empadronados 30,49 Euros
- Alumnos no empadronados 35,13 Euros

B) RECIBOS TRIMESTRALES

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	101,88 Euros	109,15 Euros
ESCULTURA	101,88 Euros	109,15 Euros
PINTURA	101,88 Euros	109,15 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE PAISAJE URBANO	18 Euros	24 Euros

Se modifica el apartado b) del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Sin perjuicio de lo especificado en el apartado a) anterior, reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante el correspondiente Título Oficial de Familia Numerosa, siempre que los ingresos por individuo no superen 1,5 veces el IPREM.”

36.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción0,0116 €
- 2.- Abono diario5,12 €
- 3.- Abono semanal 25,65 €
- 4.- Abono mensual..... 63,55 €
- 5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual 762,65 €



37.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0111 Euros
Hora de estacionamiento	0,6670 Euros
Abono mes turismos	48,77 Euros

APARCAMIENTO DE EL RASTRO

Por cada minuto de estacionamiento o fracción.....	0,0111 Euros
Hora de estacionamiento	0,6670 Euros
Abono (50% plazas) (mes) turismos.....	31,34 Euros
Abono mes autocares	69,68 Euros

APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 1ª hora	0,0208 Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción 2ª hora y siguientes	0,0236 Euros
Abono mensual 24 horas (10% plazas)	92,90 Euros
Abono mensual diurno (10 % plazas)	64,70 Euros
Abono mensual nocturno (50 % plazas)	38,80 Euros

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.”

38.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL

.....	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,13
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,50
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	3,08
- Ovejas por unidad.....	3,63
- Cabras por unidad.....	3,63
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones.....	1,32



En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

ACARREO DE CARNES:

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad.....0,06

TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:

- Por kilogramo de canal en jornada de trabajo0,06
- Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo.....0,06

SERVICIO DE PESADA:

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- Por cada res vacuna o equina 0,16
- Por cada ternera o res de cerda 0,09
- Pesada fraccionada, por cada res indistintamente 0,77
- Pielas, procedentes de ganado vacuno por unidad 0,09

SERVICIO DE ESTABILACION: (Excediendo del día de sacrificio.)

- Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día 0,90
- Por cada res lanar o cabría, por día 0,16

SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:

- Por cada res vacuna y ternera, por día..... 0,86
- Por cada res equina, por día..... 0,86
- Por cada res lanar o cabría, día 0,41

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

HORNO CREMATORIO:

- Por cada res vacuna..... 3,59
- Por cada res equina 2,69
- Por cada res cerda o ternera 1,77
- Por cada res lanar o cabría..... 0,74

39.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR "PIEDRA MACHUCANA".

Se añade el siguiente apartado al artículo 2:



“En el supuesto de impago del precio público, se suspenderán las prestaciones hasta que el beneficiario se encuentre al corriente de pago, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento de apremio.”

Se modifica el cuarto párrafo del apartado 4 del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor, cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 320 euros.”

Se modifica el apartado 5 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“5. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 150,25 Euros.....	Exento
De 150,26 a 180,00 Euros	15,77 €
De 180,01 a 230,00 Euros.....	36,80 €
De 230,01 a 270,00 Euros.....	43,85 €
De 270,01 a 320,00 Euros.....	63,09 €
De 320,01 a 360,00 Euros	73,61 €
De 360,01 a 400,00 Euros	88,33 €
De 400,01 a 500,00 Euros	105,16 €
De 500,01 a 600,00 Euros.....	126,19 €
De 600,01 a 700,00 Euros	150,00 €
De 700,01 a 800,00 Euros	180,00 €
De 800,01 a 900,00 Euros	210,00 €
De 900,01 Euros en adelante	250,00 €

40.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Billete ordinario.....	1,00 Euros
Bono ordinario	5,50 Euros
Bono jubilado	2,20 Euros
Bono joven	2,20 Euros
Bono mensual – billete ordinario	22 Euros.”

41.- Se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Area de Turismo y Patrimonio:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Area de Turismo y Patrimonio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y realización de actividades turístico-patrimoniales señaladas en el art. 4 de esta ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados y actividades realizadas.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. Se fija una cuantía en función del servicio o actividad, según las siguientes tarifas:

1.- TARJETA/ENTRADA ÚNICA VISITÁVILA

- CONDICIONES GENERALES:

- El periodo de validez de la tarjeta/entrada será de 48H, desde la primera visita a uno de los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la VISITÁVILA.

- La tarjeta/entrada VISITÁVILA será válida única y exclusivamente para una única visita a los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la VISITÁVILA.

PRECIOS (sin Palacio de Superunda):

VISITÁVILA GENERAL:

Precio 13 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una persona.



VISITÁVILA FAMILIAR:

Precio 25 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una unidad familiar con hijos menores de 10 años.

PRECIOS (con Palacio de Superunda):

VISITÁVILA GENERAL:

Precio 14 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una persona.

VISITÁVILA FAMILIAR:

Precio 28 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una unidad familiar con hijos menores de 12 años.

2.- PRECIOS DE LOS MONUMENTOS Y MUSEOS GESTIONADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA PARA LA TARJETA ÚNICA VISITÁVILA:

VISITÁVILA GENERAL:

Muralla de Ávila: 2,5 euros por tarjeta/entrada.

Palacio de Superunda: 1,5 euros por tarjeta/entrada.

Centro de interpretación del Misticismo: 1,5 euros por tarjeta/entrada.

VISITÁVILA FAMILIAR:

Muralla de Ávila: 5 euros por tarjeta/entrada.

Palacio de Superunda: 3 euros por tarjeta/entrada.

Centro de interpretación del Misticismo: 3 euros por tarjeta/entrada.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de la tarjeta/entrada única VisitÁvila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

Todos aquellos monumentos, museos o cualquier otro servicio o programa que se una con posterioridad a la Tarjeta VisitÁvila, tendrán una reducción del 50% en su precio que se añadirá al valor de la tarjeta hasta un valor máximo que se propondrá por la Junta de Gobierno Local a la Mesa General de Seguimiento.

3.- MURALLA DE ÁVILA

CONDICIONES GENERALES:

Todas las entradas serán válidas para 48 horas.

El usuario solo podrá acceder una vez por cada tramo.

El personal de seguridad podrá requerirle la entrada a lo largo del recorrido.



PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.)

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Niños de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
- Personas con discapacidad.
- Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y turoperadores y Congresos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado del Área de Turismo. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

Precio 2,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Tarjeta/Entrada Unica VisitAvila
- Visitas guiadas a las joyas abulenses

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Patrimonio escondido
- Jornadas de puertas abiertas
- El Mejor guía de la ciudad eres tu



- Día del Monumento y/o día de la Muralla

La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Turismo.

PAQUETES HOTELES

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Hoteles de la ciudad de Ávila, bajo petición y previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado del Área de Turismo.

En ningún caso podrán ser revendidas a los clientes por precio superior a 3,5 euros.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

4.- PALACIO DE SUPERUNDA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 1,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del palacio, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.



VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas al palacio de Superunda, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

5.- PALACIO DE LOS VERDUGO

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Toda persona en horario de apertura.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

6.- HORNOS POSTMEDIEVALES

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Grupos organizados con guía oficial.
- Personas con entrada a la muralla o tarjeta/entrada única VisitÁvila.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

7.- BÓVEDAS DEL ARCO DEL CARMEN

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Personas con entrada a la muralla o tarjeta/entrada única VisitÁvila.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.



8.- VISITAS TEATRALIZADAS NOCTURNAS A LA MURALLA DE ÁVILA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 7 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 4 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas teatralizadas nocturnas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

9.- VISITAS GUIADAS DE LEYENDA A LA CIUDAD DE ÁVILA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 6 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 4 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).



- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas de leyenda a la ciudad de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

10.- VISITAS GUIADAS A LA CIUDAD DE ÁVILA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas a la ciudad de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.



11.- VISITAS GUIADAS A LAS JOYAS ABULENSES

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 8 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas a las joyas abulenses, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

12.- ÁVILA PARA NIÑOS

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 2 euros por entrada

Tasa aplicable a: Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada de entradas por cauces telemáticos de Ávila para niños, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

13.- TRANSPORTE TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE ÁVILA

PRECIOS:

TICKET GENERAL:

Precio 4 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

TICKET REDUCIDO:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Personas tarjeta/entrada única VisitÁvila.

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del transporte, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).



- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de tickets del transporte turístico de la ciudad de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

14.- MATERIAL TURÍSTICO Y PUBLICACIONES

PRECIOS:

- Lámina cartográfica del conjunto histórico de la ciudad de Ávila: 5 euros.
- Libros "Apuntes de Ávila": 7,5 euros.
- Libro "La Muralla de Ávila: El esplendor de la Edad Media": 4 euros.
- Folleto general "Descubre Ávila" (varios idiomas): 1 euro.
- Folleto "Palacios de Ávila" (varios idiomas): 1 euro.
- Folleto "Románico de Ávila" (varios idiomas): 1 euro.
- Folleto "Santa Teresa" (varios idiomas): 1 euro.
- Pack 4 folletos (varios idiomas): 3 euros.

La Junta de Gobierno Local podrá modificar los productos y los precios del material turístico y publicaciones.

VENTA POR INTERNET:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta por internet por cauces telemáticos, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

15.- ALQUILER DE ESPACIOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

PRECIOS:

PALACIO DE LOS VERDUGO:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/día.
- Otro uso: 600 Euros/día.

PALACIO DE LOS SUPERUNDA:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/día.
- Otro Uso: 600 Euros/día.



CASA DE LAS CARNICERIAS:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 100 Euros/día.

Otro Uso: 200 Euros/día.

DEVENGO

Artículo 7. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 8. 1. El pago de la tasa se efectuará mediante la expedición de entradas o tickets en los puntos de venta establecidos al efecto, así como por cauces telemáticos, en su caso.

2. Para el supuesto del apartado 15 del artículo 6, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

42.- Se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la participación en las Aulas de Memoria y Convivencia y en el resto de talleres y actividades de la Tercera Edad municipales:

PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES.

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la participación en las Aulas de Memoria y Convivencia y en el resto de talleres y actividades de la Tercera Edad municipales.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:



Aulas de Estimulación Mental y Memoria.
Talleres de Movilidad y Autonomía
Talleres Monográficos de Baile
Talleres de Informática y Taller de Internet
Curso de Cocina
Reparaciones en el Hogar

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades, no procediendo la devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Aulas de Estimulación Mental y Memoria, 20 €/Anuales
- Talleres y Cursos:
 - Movilidad y Autonomía y otros cursos o Talleres Semestrales, 15 Euros/Taller
 - Informática, Internet y otros Cursos o Talleres con una duración trimestral, 10 Euros/Taller
 - Monográficos de Baile, Curso de Cocina, Reparaciones en el Hogar y otros Cursos con una duración mensual, 5 Euros/Taller

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales estarán exentos de abonar el precio Público.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

El pago anual de las Aulas de Estimulación Mental y Memoria y de los Talleres y Cursos contemplados en el Artículo 3.2 de la presente Ordenanza se hará efectivo del siguiente modo:

Los participantes deberán entregar en el Registro General del Ayuntamiento o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la admisión a los mismos, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

El impago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la proporcional al trimestre o al año según fechas de incorporación, computándose meses completos, debiéndose entregar en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.



DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

43.- Se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la realización de las actividades del Programa de Ludotecas Municipales:

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de las actividades del Programa de Ludotecas Municipales.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:

- Primera infancia.
- Pequeteca
- Ocio y Tiempo Libre
- Ludobebé

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades, no procediendo la devolución en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD.....	PRECIO
PRIMERA INFANCIA	30€/TRIMESTRE
PEQUETECA.....	15 €/AÑO
OCIO Y TIEMPO LIBRE	30 €/TRIMESTRE
LUDOBEBE	25€ TRIMESTRE

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades estarán exentos de abonar el precio Público.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:



Las cuotas se liquidarán mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de las cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de trimestre antes del comienzo de la actividad.

El pago anual del Programa Pequeteca se hará efectivo del siguiente modo:

Los representantes de los niños admitidos deberán entregar en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista de admitidos, en el Registro General del Ayuntamiento, o Servicios que se determinen por los Órganos Municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

El impago de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre o al año, según incorporación, computándose meses completos, debiéndose entregar en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal, en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

Las renunciaciones podrán hacerse en los programas de Primera infancia, Ludobebé y programa de Ocio y Tiempo libre, deberán hacerse con 15 días de antelación a la finalización de la correspondiente mensualidad.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

44.- Se establece la siguiente Ordenanza reguladora de la Tasa por la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos necesarios para la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento regulador.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inscripción o que resulten beneficiadas o afectadas por la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 50 euros.

DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de inscripción, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 12 de diciembre de 2012

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.070/12

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia ambiental promovido por D. Agustín Jairo González Monje para explotación ganadera caprina en la Parcela nº 128, Polígono 6, de este término municipal.

De conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificada mediante Ley 1/2012, de 28 de febrero, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y Tablón del Anuncios del Ayuntamiento, para que quienes puedan verse afectados de algún modo por la citada actividad presenten las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente objeto de exposición se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Navatejares, a 13 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *Sofía García García*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.048/12

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ DE ZABARCOS

ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiuno de noviembre de 2012 ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados a que hace referencia el art. 170 del mencionado R.D.L. puedan consultar el expediente y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del art. 170 antes citado.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del mencionado R.D.L. 2/2004 el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Santo Tomé de Zabarcos, a 29 de noviembre 2012.

La Alcaldesa, *Marisol Montalvo Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.049/12

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ DE ZABARCOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del real decreto 500/1990, de 20 de abril, Previo dictamen de la Comisión de Cuentas, queda expuesta al Público la Cuenta General del ejercicio 2011, en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para que durante el mismo y ocho días mas, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Santo Tomé de Zabarcos, a 29 de noviembre 2012.

La Alcaldesa, *Marisol Montalvo Nieto*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.050/12

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de Diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A).- PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B).- OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.
- C).- ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento en Pleno.

En Donjimeno, a 13 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.051/12

AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A).- PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B).- OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.
- C).- ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento en Pleno.

En Cabezas de Alambre, a 12 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *José Antonio Rodríguez Vegas*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.069/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 2.012, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación provisional del Presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2013.

SEGUNDO.- Aprobación de las Bases de Ejecución que se unen al mismo.

TERCERO.- Aprobar el Anexo de Inversiones para 2.013.

CUARTO.- Aprobación de la Plantilla de Personal al servicio del Ayuntamiento para el ejercicio 2013.

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, dichos acuerdos se encuentran expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La citada aprobación inicial adquirirá el carácter de definitiva si no se presentara ninguna reclamación durante el plazo mencionado.

En Arévalo, a 13 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.963/12

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del Reglamento para el Suministro de Agua Doméstica y Saneamiento de Burgoondo, se inserta a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones:

“MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican las tarifas contenidas en dicha ordenanza que quedan establecidas como sigue:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales.....	15,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	83,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	103,00
De 20 caballos fiscales en adelante.....	129,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	96,00
De 21 a 50 plazas.....	136,00
De más de 50 plazas	170,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	49,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	96,00
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	136,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	170,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	21,00
De 16 a 25 caballos fiscales.....	32,00
De más de 25 caballos fiscales.....	96,00



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	96,00
F) Vehículos:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	9,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	18,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	35,00
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	70,00

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en la letra C del número 6 del artículo 95 del texto refundido

De la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se efectúa una bonificación del 50% para los turismos, ciclomotores y motocicletas que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Del mismo modo se establece una bonificación del 25% para el resto de los vehículos que se encuentren en las mismas condiciones reseñadas en el párrafo anterior.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

**“MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL REGLAMENTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA Y
SANEAMIENTO DE BURGOHONDO”**

Se modifican el artículo 42 y nº 1 del artículo 43 que quedan redactados como sigue:

Artículo 42.- Infracciones y fraudes:

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes..

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones clasificaran en leves, graves y muy graves.

Las sanciones que llevan aparejadas las mismas serán las siguientes:

- a). Las leves llevarán aparejadas apercibimiento o multa de 100,00 € a 1.000,00 €
- b). Las graves con multa de 1001,00 € a 3.000,00 €
- c). Las muy graves con multa de 3.001,00 € a 6.000,00 €

2. Constituirán infracción leve la ejecución de los siguientes actos:



a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

c) Mezclar agua de la Empresa Suministradora con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.

d) Remunerar a los empleados de la Empresa Suministradora, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado.

3. Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Empresa Suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

b) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.

c) Impedir la entrada del personal

De la Empresa Suministradora a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el supuesto que se necesite.

d) Desatender los requerimientos de la Empresa Suministradora dirigida a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

3. Constituirán infracción muy grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

b) Realizar tomas de agua clandestinas de la red general de abastecimiento.

Artículo 43.

Las infracciones de carácter leve, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, motivarán un apercibimiento de la Empresa Suministradora, que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de 15 días y con todos los gastos que origine a su cargo.

La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia."

Burgohondo a 4 de Diciembre de 2012

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.993/12

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

No habiéndose presentado reclamaciones, dentro del plazo legal de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, adoptado por el Pleno de esta Corporación Municipal con fecha 21 de junio de 2012 cuyo texto se inserta como anexo, queda la misma aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva modificación de ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa María del Arroyo, a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Arribas*.

ANEXO.

Exenciones.- Se aplicará en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la bonificación del 100 por 100 sobre la cuota resultante, conforme autoriza el artículo 95.6 c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.033/12

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Narros del Puerto en sesión de fecha 28-11-2012 la siguientes ordenanza;

- Ordenanza de Gestión del Cementerio.

Dicho acuerdo, con la, con su correspondiente ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por plazo de treinta días contados a partir de del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan presentarse por los interesados las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinente, en el caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobadas las ordenanzas sin necesidad de acuerdo expreso.

Narros del Puerto, 5 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.052/12

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

ANUNCIO

Adoptado en Sesión plenaria de 19 de Septiembre de 2.012 acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdos de modificación consistente en modificación de los artículos 5, punto 2º en materia de tarifas; y artículo cuarto, regulador del régimen sancionador, y cuyo tenor literal en ambos casos es el siguiente:

“Artículo 5: Cuantía

2.- Las tarifas de esta tasa, cualquiera que sea el uso a que se destine, serán las siguientes:

A) Cuota fija anual de 25 euros en enganches en suelo urbano y de 45 euros en enganches en suelo rústico

B) Hasta 30 m3, exención de pago, sin perjuicio de la cuota fija señalada en el apartado anterior.

C) Por m3 de agua consumida al año:

- Desde 31 a 50 m3: 10 céntimos por m3

- Desde 51 a 100 m3: 17 céntimos por m3

- Desde 101 a 130 m3: 20 céntimos por m3

- De 131 en adelante: 0,40 céntimos por m3

D) Por derechos de acometida o enganche, cualquiera que sea su finalidad: 180 euros

A todos los conceptos anteriores se le aplicara el IVA al tipo legal que corresponda y que se halle vigente en cada momento.

“Artículo 8: Regimen sancionador:

1.- Clases de infracciones y limite de las sanciones economicas: Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificaran en muy graves, graves y leves.

A) Serán muy graves las infracciones que con relación al servicio de suministro de agua, supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la eficacia del servicio. Se castigarán con multa de cuantía hasta 3.000 euros

B) Serán infracciones graves: Serán graves las infracciones que con relación al referido servicio supongan igual perturbación con nivel de intensidad inferior, así como la comisión reincidente de faltas leves. Se castigarán con multa de hasta 1.500 euros.

C) Serán infracciones leves esas mismas perturbaciones de la convivencia que afecten al servicio, y de manera especifica y respecto de los enganches rústicos, desatender la prohibición de



regar cuando una eventual situación de sequía así lo recomiende y sea decidido por el Ayuntamiento y comunicado a todos los vecinos mediante Bando. No obstante, se efectuará un preaviso de advertencia personal al interesado que en caso de ser desatendido dará lugar a la efectiva imposición de multa. Tales infracciones leves serán castigadas con multa de hasta 750 euros.

2.- Procedimiento: El ejercicio de la actividad sancionadora se desarrollará de conformidad con los procedimientos regulados al efecto por las Leyes sectoriales estatales y autonómicas así como sus reglamentos que resulten de aplicación general.

3.- La instalación de acometidas sin licencia, o bien respecto de las licencias concedidas, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la instalación de contador según las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, su no reparación en los plazos establecidos, su utilización para finalidad distinta de la concedida inicialmente o el no permitir al personal del Ayuntamiento el acceso a los mismos para verificar las correspondientes lecturas, así como finalmente el impago de los recibos correspondientes, será justa causa para que por el Ayuntamiento pueda determinarse el corte del suministro.”

Mijares, a 3 de Diciembre del año 2.012.

La Alcaldesa, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.994/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D^a. ARANZAZU SAIZ MARTÍN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACION 0000304/2012 a instancia de D. LUIS GONZÁLEZ BLÁZQUEZ, FELICIDAD GONZÁLEZ BLAZQUEZ, MARÍA ISABEL GONZÁLEZ BLAZQUEZ, TEODORO GONZÁLEZ BLAZQUEZ expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA.- CASA-VIVIENDA SITA EN CANDELEDA (ÁVILA), EN LA CALLE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA NUM. 20. EL TERRENO O SOLAR TIENE UNA SUPERFICIE DE 77 M2, CONSTANDO DE PLANTA BAJA Y DESVÁN. LA PLANTA BAJA, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 67 M2, SE DISTRIBUYE EN TRES DORMITORIOS, DOS CUARTOS DE BAÑO, COCINA Y CUARTO DE ESTAR, Y TIENE ACCESO A UN PATIO QUE OCUPA EL RESTO DE LO NO EDIFICADO, O SEA, 10 M2. Y LA PLANTA ALTA O DESVÁN, OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 77 M2, Y ES TOTALMENTE DIÁFANA.

LINDA: MIRANDO A LA FACHADA, POR SU FRENTE, CALLE DE SU SITUACION; POR LA DERECHA, ENTRANDO, CON JACINTO GONZÁLEZ CORDOBA; POR LA IZQUIERDA CON FULGENCIA DELGADO MORCUENDE; Y POR EL FONDO, CON CRESCENCIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CON DEMETRIO ACOSTA ACOSTA Y CON CARMEN MESA PUENTE.

ESTA FINCA TIENE LA REFERENCIA CATASTRAL URBANA 9278517UK0497N0001RJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a veinte de Noviembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.003/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de STANIMIR KRASINOV PETROV, JULIO CESAR GARCIA GARCIA contra TRANSPORTES BLAZQUEZ BELLIDO S.L., FOGASA, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n° PROCEDIMIENTO ORDINARIO 481/2012 se ha acordado citar a TRANSPORTES BLAZQUEZ BELLIDO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ RAMON Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) el día 14 de Enero de 2013 a las 9,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio, la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a TRANSPORTES BLAZQUEZ BELLIDO S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a cuatro de Diciembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *llegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.005/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:
Que en la ETJ 160/12 de este Juzgado, seguida a instancia de EVA GARCÍA LÓPEZ y otro contra JOSE CARLOS SAN SEGUNDO GÓMEZ, se ha dictado las siguientes:

AUTO

En ÁVILA, a veinticinco de Septiembre de dos mil doce.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden de ejecución de sentencia a favor de EVA GARCÍA LÓPEZ, frente a JOSE C. SAN SEGUNDO GÓMEZ, parte ejecutada, por importe de 6.614,59.- euros en concepto de principal, más otros 1.058,33.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la parte ejecutada, tal y como dispone el art. 553 LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los arts. 251.2 y 239.3 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta n.º 0293-0000-64-0160-12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su



abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

DECRETO

En ÁVILA, a veinticinco de Septiembre de dos mil doce

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a JOSE CARLOS SAN SEGUNDO GÓMEZ, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda.

- Requerir a JOSE CARLOS SAN SEGUNDO GÓMEZ, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293-0000-64-0160-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE CARLOS SAN SEGUNDO GÓMEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de ÁVILA.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a tres de Diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.950/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE BURGOS

EDICTO

D^a. CARMEN GAY-POBES VITORIA, Secretaria Judicial del SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN SOCIAL de BURGOS, HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 76/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. OSCAR BOMBIN HERAS contra la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS GESTEMAD SL y FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

AUTO

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D^a. FELIPE-IGNACIO DOMÍNGUEZ HERRERO

En BURGOS, a quince de Noviembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- OSCAR BOMBIN HERAS ha presentado escrito solicitando la ejecución del Auto de Extinción de fecha 28.06.12, frente a INVERSIONES INMOBILIARIAS GESTEMAD SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Auto de extinción firme concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 10.882,25 Euros y de 652 Euros y 1.088,2 Euros en concepto provisional de intereses legales y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si pro-



cedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Auto de Extinción firme dictado por este Juzgado de lo Social núm. 1 de Burgos el día 28.06.12 a favor de la parte ejecutante, OSCAR BOMBIN HERAS, frente a INVERSIONES INMOBILIARIAS GESTEMAD SL, parte ejecutada, por importe de 10.882,25 euros en concepto de principal, más otros 652 euros y 1.088,2 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 abierta en Banesto, cuenta nº 00306008409999999999, agencia sita en Burgos, C/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0076 12, indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare



diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INVERSIONES INMOBILIARIAS GESTEMAD SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de BURGOS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a veintiocho de Noviembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *llegible*.